

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6219

Panamá, Jueves 4 de Febrero de 1932

VALOR: B. 0.05

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

EL Sr. F. J. RODRIGUEZ NO PAGARA IMPUESTO DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 27 de 1932.

El señor F. J. Rodríguez, dueño de la fábrica de vestidos denominada "El Corte Inglés", solicita en memorial del 7 de diciembre último, que se le conceda exención del pago del impuesto de importación para la maquinaria que necesita introducir del extranjero con el fin de emprender en el ramo de fabricación de ropa de casimir y de lana para caballero, pues hasta el presente las actividades de la fábrica se han concretado a la manufactura de vestidos de lino y algodón. Invoca como fundamento de su derecho para hacer la petición que nos ocupa las estipulaciones consignadas en el contrato del 26 de Agosto de 1929 que arregló con el Gobierno Nacional, por el órgano de la Secretaría de Agricultura, contrato el cual está vigente. Para resolver el caso de manera conveniente se solicitó el concepto del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, quien ha emitido la siguiente opinión: Se ha estudiado el asunto detenidamente y debo manifestarle que atendiendo al texto del contrato celebrado con dicha empresa para el establecimiento de la fábrica, y habida cuenta de que está produciendo y dando a la venta desde hace muchos meses ropa para hombre, por lo cual debe considerarse que se ha hecho la instalación adecuada de las máquinas, no parece justificada la exoneración que se pide. Sin embargo, dados los buenos propósitos del contratista, señor F. J. Rodríguez, quien ha hecho una inversión bastante fuerte de dinero para establecerse, y teniendo en cuenta la eficaz ayuda que presta a los hijos de esta, una donación en sus talleres y procurando además el adelantamiento de los artículos de vestir que produce, por la importancia que se hace a la ropa extranjera, creo que en algún modo debemos procurar la mayor protección posible, ya que no cabe duda de que, en nuestro propio beneficio, es de suma importancia que brindemos a las industrias nacionales como esta, toda cooperación que necesitan para su funcionamiento y desarrollo. Examinado el punto con todo detenimiento se observa que en realidad no se trata de la industria cuyo establecimiento fue el objeto del contrato del 26 de Agosto de 1929 antes mencionada, sino de una actividad auxiliar que aun cuando tiene relación íntima con aquella, debe ser considerada como una nueva industria, quedando, por tanto, el caso comprendido en la que dispone el artículo 1º de la Ley 119 de 1928. Por ser ello así y en atención al concepto del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que hace efectiva la concesión de que se decretó la exención solicitada por el señor Rodríguez.

SE RESUELVE:

Concederse exención del pago del impuesto de importación sobre las maquinarias que el señor F. J. Rodríguez, dueño de la fábrica "El Corte Inglés", necesita introducir del extranjero para establecer en su propia fábrica la industria de fabricación de vestidos de casimir y de lana para hombre. El señor Rodríguez queda obligado a presentar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, dentro de un término prudencial, la lista completa de las maquinarias que necesita introducir para los fines antes indicados, y la exención que se concede por

medio de esta resolución queda desde luego limitada a los artículos consignados en esa lista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION DE LA RENTA DE LICORES ES CONFIRMADA

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 28 de 1932.

Confírmase en todas sus partes la

Resolución número 834, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 4 de Diciembre último, cuya parte resolutive dice:

"El señor Alfonso Pérez, empleado del Muelle Fiscal de esta Ciudad, no es responsable de la pérdida o extravío de dos cajas de jabón ordinario del señor Carmelo Maggiori, y a que se refiere su denuncia presentada por ante esta Administración General, puesto que, de lo actuado, dicho señor Pérez no fue devuelto por conducto de su hijo Luis Maggiori".

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EL GOBIERNO ACEPTA UNA SUSTITUCION Y CELEBRA NUEVO CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 25 de 1932.

El señor Carlos Roberto Anador, en memorial fechado el día 22 de julio último, manifiesta lo siguiente:

"Por Resolución N° 238 del 10 de Agosto de 1929 el Poder Ejecutivo resolvió:

"Considerarse bienes pertenecientes a la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 100 de 1928, o por fallo del Estado, en su caso, y cuyo dominio debe volver a la Nación, los terrenos denominados "Las Violetas" de que se trata en la presente Resolución.

"Tomase al señor Carlos Roberto Anador como denunciante de tales tierras para los efectos de lo establecido en las Leyes 62 de 1924 y 100 de 1928, y

"Autorizase la celebración del correspondiente contrato con el denunciante, o quien éste sustituya, a fin de que, dentro de la autoridad que se le atribuya para que entable y promueva la acción o acciones procedentes, de acuerdo con la ley y en el que de las diligencias que como a tal denunciante le otorguen las leyes.

"Ordínase al Agente del Ministerio Público correspondiente que comparezca al asunto a fin de que se le atribuya la acción o acciones que se le atribuya.

"Manifesto a Ud. que todo y tras-paso todos los derechos que tengo como denunciante de este bien oculto y todos los privilegios que me reconoce la mencionada Resolución número 238, al licenciado Carlos Sucre C., varón, mayor de edad, soltero, panameño y abogado con oficina en la ciudad de Panamá, Calle G° número 11, quien en prueba de aceptación suscribe también este memorial. Hago al Poder Ejecutivo, por su alto conducto, celebrar de legalmente, con mi representante el contrato a que se refiere la Resolución y necesario para invertir al señor Sucre C. de personería suficiente para entablar y proseguir las acciones en que se reconocen los derechos de la Nación sobre estas tierras que constituyen en el Registro Público la finca número 128 inscrito al folio 446 del Tomo 6º de la Propiedad, Sección de Chiriquí".

En atención, pues, a que el memorial presentado en el punto final de la resolución transcrita, sustituye en el señor Carlos Sucre C. todos sus derechos y obligaciones de demandante de bien oculto denominado "Las Violetas", que por lo tanto, pido, que se celebre con el señor Sucre C. el correspondiente contrato y que no hay inconveniente en acceder a lo pedido, por ser este terreno,

SE RESUELVE:

Aceptar la sustitución de que se ha hecho mérito y ordenar, consecuentemente, que se celebre con el sustituto señor Carlos Sucre C. el contrato a que se refiere el sustitutivo señor Carlos Roberto Anador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GREENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Nota del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 10 de 27 de Enero.

Resolución N° 12 de 28 de Enero.

Resolución N° 13 de 25 de Enero.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución N° 4 de 12 de Enero.

Resolución N° 5 de 15 de Enero.

Resolución N° 6 de 15 de Enero.

Resolución N° 7 de 15 de Enero.

Resolución N° 8 de 15 de Enero.

Resolución N° 9 de 15 de Enero.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 1º de 12 de Enero.

Decreto N° 2º de 18 de Enero.

Resolución N° 101 de 31 de Diciembre de 1931.

Resolución N° 102 de 31 de Diciembre de 1931.

Sección de Correos y Telégrafos.

Cruzamiento entre Tipos y Razas de Animales Domésticos.

Actuaciones del Registro Civil.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

EL GOBNO. IMPARTE ORDENES A LOS FISCALES DE CIRCUITO PARA QUE PERSIGAN LOS ABUSOS DE LOS CEDULADORES

El señor don Guillermo Andreve, Secretario de Gobierno y Justicia, ha enviado a todos los Fiscales del país, en representación del Poder Ejecutivo, la nota circular que en seguida transcribimos:

Panamá, Febrero 4 de 1932.

Señor Fiscal:

Son innumerables las quejas recibidas en este Despacho contra los céduladores, a quienes se acusa de cometer diversas faltas bien por negligencia, bien por incapacidad o bien por malicia, faltas que perjudican a los ciudadanos y les dificultan la obtención de sus cédulas de votación cuando no se les imposibilita por completo. Entre esas faltas figuran las siguientes:

1. No expedir cédula a los ciudadanos panameños hijos de padres extranjeros por una interpretación arbitraria de clara disposición constitucional.

Expedir más de una cédula con retrato en diversas posiciones a sus amigos políticos.

Exigir, expresándose duda de la calidad de ciudadano de ciertos solicitantes, la presentación de pruebas documentales cuando el artículo 50 de la Ley 28 de 1930 establece que bastará la prueba testimonial.

Demorar maliciosamente la expedición de cédulas cuando los solicitantes pertenecen a un partido político que no es el del cédulador.

Negarse a expedir cédulas con pretextos baladíes como falta de goma extérica y a veces de cosas que no exige la ley, como medidas para tomar la altura de los ciudadanos.

Funcionar fuera de las horas de despacho o de manera privada contra el querer expreso de la ley, o no funcionar en los días y horas debidas. Hay céduladores que a la fecha no han abierto todavía su oficina.

Entregar las cédulas sin la firma del cédulador ni de su secretario, proveyendo así a los solicitantes de un documento ineficaz.

Dificultar maliciosamente la identificación de algunos ciudadanos, firmando encima del retrato de la cédula, y poner así en peligro la eficacia de éste.

Salir a cédular a los corregimientos sin dar el aviso de que habla el artículo 51 de la Ley 28 de 1930 o dándolo sin la anticipación debida.

Cédular por lista y no personalmente y admitir que representantes del partido político a que ellos pertenecen les entreguen retratos y filiaciones de ciudadanos para expedir cédulas, sin que estos ciudadanos concurren personalmente a solicitarlas y si solamente a recibirlas cuando están listas, con violación flagrante del claro mandato de los artículos 49 y 62 de la Ley Electoral.

Negarse caprichosamente a expedir cédulas a sus adversarios políticos y en cambio hacerlo a algunos de sus complices que no sean ciudadanos aun cuando se le presente el testimonio del caso para probar que no tienen defecto en cédula este o si lo tienen aquellos.

Es claro, señor Fiscal, que los directores de los partidos políticos, interesados en que no se niegue su cé-

dula a ninguno de los componentes de su agrupación deben tomar empeño en evitar todo acto de parte de los céduladores tendientes a privar de su cédula a quien la solicita con derecho a otorgarla a quien no lo tenga, o expedirla o negarla de manera contraria a la ley. Pero es cierto también que el Poder Ejecutivo, obligado en primer término a velar por la pureza de las elecciones y por el mantenimiento del orden público no puedo dejar de tomar las medidas a su alcance para impedir que continúen algunos o la casi totalidad de los céduladores en su labor escandalosamente parcial o ilegal, pues ella podría tener consecuencias muy graves que conviene evitar. Si en virtud de esa labor de los céduladores se quedase sin cédula un número apreciable de los ciudadanos no pudiesen ejercer sus derechos y su deber de votar, y quedasen reducidos a una situación humillante con sus derechos ciudadanos suspendidos durante cuatro años sin ser culpables, no podría decirse que ha habido pureza electoral ni sostenerse que el resultado de elecciones así verificadas representan la verdadera opinión nacional, ni aceptar un estado de cosas que sería el más escandaloso atentado contra la ciudadanía, burlando los más sagrados principios de la justicia y la equidad.

Precisa, pues, poner coto, con energía y actividad a cualesquiera desmanes que cometan los céduladores. Precisa que ellos se convengan de que no pueden ejercer sus funciones caprichosamente, que no son omnímodos ni tienen otras facultades que aquellas que la ley les señala, y que están sometidos a los mandatos de esta ley y expuestos, a que el peso de ella los caiga para hacerlos expiar las faltas y delitos que cometen contra los derechos de los ciudadanos.

La Ley 28 de 1930 establece los deberes de los céduladores en sus artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65. En los artículos 168, 169, 170, 171, 172, y 173 indica el procedimiento que se debe seguir en los juicios exactos a que den lugar las contravenciones, faltas o delitos que la ley determina. En los artículos 183, 184, 185, 194, 196, 199, 218 y 225, señala penas a los céduladores que cometen esas faltas, contravenciones o delitos. En el artículo 220 trata de los términos de meses, días y horas. En el 11 establece, cuáles son las corporaciones electorales, y en el 234 las inmunidades de que gozan los miembros de esas corporaciones. Un estudio cuidadoso de toda la Ley 28 de 1930, pero muy especialmente de las disposiciones citadas, le pondrá a usted al tanto de la situación y le permitirá actuar en cada caso que se presente y con la rapidez que se requiere para obtener de los jueces correspondientes la aplicación de penas legales a los céduladores que a ellas se continúan burla a que han cometido a los ciudadanos que no son de su partido político.

En esta labor moralizadora y patriótica tendrá usted la cooperación del señor Gobernador de la Provincia y de los alcaldes de ella, y el apoyo del Poder Ejecutivo.

Soy de usted atentamente,

GNO. ANDREVE.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

SERECOCCE UN DE'ECHO A LA SRTA. CARLOTA A. SANDOVAL

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 12 de Enero de 1932.

En memorial de fecha 30 de Septiembre de 1931 pidió a este Despacho la señorita Carlota A. Sandoval, que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 78 de 1930 se le declare

Maestra Supernumeraria de la República. Para ese efecto la memoria acompaña a su escrito los documentos correspondientes, que son exigidos en el artículo citado, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señorita Carlota A. Sandoval el derecho a ser nombrada Maestra Supernumeraria de conformidad con el artículo 12 del Decreto

número 131 de 20 de Noviembre de 1925, a partir del próximo año escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

SE CONCEDE LICENCIA A LA Sra. ADELA G. DE ALVARADO

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 15 de Enero de 1932.

La señora Adela G. de Alvarado en ejercicio en la Escuela España que funciona en esta ciudad solicita, por el órgano regular, que se le conceda licencia temporal para separarse de su puesto por encontrarse en estado gravido, lo que comprueba con el correspondiente certificado médico. Vista esa solicitud y la recomendación que hace el señor Inspector General de Enseñanza de que se acceda a lo pedido por la referida señora,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Adela G. de Alvarado la licencia que solicita para retirarse de sus funciones docentes, y tomar nota de la fecha en que la ha formulado que es la de Diciembre 31 de 1931, para los efectos del Decreto número 25 de ese año que reglamenta el artículo 15 de la Ley 78 de 1930.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RENUNCIA MAESTRA DEL DISTRITO ESCOLAR DE CHEPO

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 15 de Enero de 1932.

La señora Edevina de Barahona, maestra en ejercicio en la escuela José Gabriel Duque, del Distrito de Chepo, en escrito de fecha 6 de Octubre del año próximo pasado presenta a este Despacho, por el órgano regular, la renuncia de su puesto por encontrarse en estado gravido conforme lo comprueba con el respectivo certificado médico. Vista la referida renuncia y la recomendación del señor Inspector General de Enseñanza de que le sea aceptada,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Edevina de Barahona la renuncia de que se hace referenci, y tomar nota de la fecha en que la ha presentado para los efectos del Decreto número 25 de 1931 que reglamenta el artículo 15 de la Ley 78 de 1930.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

SE ACEPTA RENUNCIA A UNA MAESTRA POR HALLARSE EN ESTADO GRAVIDO

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 15 de Enero de 1932.

La señora Delia M. de Silva, maestra de la escuela de Cerro Viento en el Corregimiento de Juan Díaz, por encontrarse en estado gravido la

que comprueba con certificado médico, presenta renuncia de dicho puesto por conducto del respectivo Inspector de Instrucción Pública. Vista la referida renuncia y la recomendación del señor Inspector General de Enseñanza de que le sea aceptada,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Delia M. de Silva la renuncia del cargo referido, y tomar nota de la fecha en que la ha presentado que es la de Octubre 26 del año próximo pasado para los efectos del Decreto número 25 de 1931 que reglamenta el artículo 15 de la Ley 78 de 1930.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

SE ACEPTA RENUNCIA A UNA MAESTRA DEL DISTRITO ESCOLAR DE BUGABA

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 15 de Enero de 1932.

Vista la renuncia irrevocable que con fecha 28 de Septiembre del año próximo pasado presenta la señora Griselda M. Martínez de Mirachi del puesto de maestra de la escuela de El Bongo, jurisdicción del Distrito Escolar de Bugaba, y la recomendación del señor Inspector General de Enseñanza de que le sea aceptada,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Griselda M. Martínez de Mirachi la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que prestó en dicho puesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE DA LAS GRACIAS AL DIMITENTE

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 15 de Enero de 1932.

Vista la renuncia presentada por el señor Ladislao Sosa A. del puesto de maestro de la escuela de Portobelo, jurisdicción del Distrito Escolar de Nombre de Dios por enfermedad comprobada con el correspondiente certificado médico, y la recomendación que hace el señor Inspector General de Enseñanza de que le sea aceptada,

SE RESUELVE:

Aceptar al referido señor Sosa la renuncia de que se hace referencia, y darle las gracias por los servicios que prestó en el puesto expresado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

NOMBRAMIENTO EN AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NUMERO 1 DE 1932
(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Mercedes P. de la Ossa, Mecanógrafa en la Sección Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

INSPECTORES OFICIALES DEL TRABAJO SON NOMBRADOS

DECRETO NUMERO 2 DE 1932
(DE 18 DE ENERO)

por el cual se nombra Inspector Oficiales del Trabajo y se les determinan sus funciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. 1.º De conformidad con el artículo 30 de la Ley 17 de 1916 sobre accidentes del trabajo, procedese a nombrar los Inspectores Oficiales del Trabajo de que se hace mención en dichos artículos y ley, cuyas funciones administrativas se determinan en los artículos siguientes:

Art. 2.º Los Inspectores Oficiales del Trabajo que se nombran por el presente decreto funcionarán en los despachos de las Alcabalas Municipales de aquellos Distritos en donde el desarrollo de las industrias, del comercio, de las obras públicas y privadas ocupan de manera permanente un número regular de obreros y procederá de acuerdo con las instrucciones de los respectivos Alcaldes (quienes a su vez son los Agentes de la Oficina del Trabajo). Los de la ciudad de Panamá funcionarán en el Despacho del jefe de la Oficina.

Art. 3.º Son deberes de los Inspectores Oficiales del Trabajo:

a) Intervenir en todos los casos de accidentes del trabajo que ocurran en sus respectivos distritos, para el efecto de proteger los intereses legítimos de los obreros; vigilar el cumplimiento de las leyes sobre el porcentaje de obreros y empleados parmanentes en todos los establecimientos fabriles, industriales o comerciales, existentes en el distrito; sobre la jornada de ocho horas diarias de trabajo o de cuarenta horas semanales, según la convención aprobada en la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en la ciudad de Washington en el año de 1919.

b) Tener a su cargo la vigilancia de las condiciones del trabajo en todos los establecimientos fabriles, industriales y comerciales y demás obras públicas y privadas con el propósito de inspeccionar la seguridad que se presta a los obreros para prevenir los accidentes.

c) Comunicar a los Alcaldes de los respectivos Distritos, exceptuando el Distrito de Panamá, la situación de obreros, infortunados o perjudicados que corresponden a los que estos funcionarios ejercen las penas de multas, etc., que impongan las leyes y demás disposiciones sobre la materia.

d) Vigilar por el cumplimiento de todas las demás disposiciones relativas a los empleados de comercio, contenidas en los Códigos de Comercio, Administración, Civil y en las demás leyes dictadas por la Asamblea Nacional.

e) Rendir a la Oficina del Trabajo en la Capital un informe mensual estadístico de los casos en los

cuales tengan que intervenir ya sea de accidentes o de cualquiera otra índole comprendidos dentro de sus atribuciones, así como del número de obreros que se inscriban durante cada mes para lo cual abrirán las inscripciones correspondientes.

Art. 4.º Nómbrase Inspectores Oficiales del Trabajo, para los Distritos de Panamá y Colón, así: Para Panamá al señor Manuel C. Núñez y a la Sta. Clara González, quien tendrá a su cargo todo lo relacionado con el trabajo del elemento femenino. Para Colón al señor José Ayarza C.

Art. 5.º Por falta de la partida necesaria en el presupuesto de Gastos de la actual vigencia, los Inspectores Oficiales del Trabajo desempeñarán el cargo ad-honorem pero los respectivos Municipios podrán destinar las partidas que estimen convenientes, de sus fondos comunes o de las multas que se impongan, para atender a los gastos que demande el desempeño de sus labores durante el presente período fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días de mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 101.—Panamá, 31 de Diciembre de 1931.

RESUELTO:

De acuerdo con el art. 796 del Código Administrativo y partir del día 16 de Enero de 1932, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, al señor Laurencio Conte Jaén, Economo del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

EL DR. J. E. CALVO OBTIENE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 102.—Panamá, 31 de Diciembre de 1931.

RESUELTO:

Se concede al Dr. J. E. Calvo, Director del Dispensario de Lucha Antituberculosa, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con el art. 796 del Código Administrativo y a partir del 1.º de Febrero de 1932.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1931.

PROVINCIA DE DARIEN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Legítimos	Naturales	Naturales								
LA PALMA.....		3		2								
Chepigaza.....												
Garachiné.....	2	1		5			1	2	2	1		
Jaqué.....												
La Merca.....												
Setegandi.....												
San Jorge.....												
Santa Rita.....												
Tamiami.....												
Tucuti.....	1											
El Real.....		1					1	1		2		
Pueblito.....		2		4								
Barro Colorado.....	1											
Cora.....		3		3			2		1	1		
Chiriquí.....												
Totales.....	4	10		14			4	3	3	4		

Panamá, 31 de Agosto de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Agosto de 1931.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	1	7	4	8			2	4	4	2		
Monagrillo.....												
Los Pozos.....	2	4		7			2	1	4			
Calabacito.....												
Cerro de Plata.....												
Pedernales.....	3	8	4	10			1	1	1	1		
Los Maites.....												
Cerro Largo.....												
San Grande.....												
Ramón Santo.....												
SANTA MARIA.....	2	1		1								
Chiriquí.....		1	1				1	3		2		
Las Minas.....	3	4	1	4			1	3	3			
Chiriquí.....												
El Toral.....												
Cerro Gordo.....												
Guabará Rosario.....												
PARITA.....	3	3		4				6	4	5		
El Estero.....												
Los Castillos.....												
San José.....												
Verdebrillo.....												
Pesé.....	1	10	5	3			2	1	2	1		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	15	42	16	18		2	11	20	21	10		

Panamá, 31 de Agosto de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

Cruzamiento entre Tipos y Razas de Animales Domésticos

Por D. F. JONES

Ahora se aprecia en toda su extensión el valor de los animales de raza pura cuya ascendencia se registra sistemáticamente. Los altos precios pagados por animales importados de las grandes razas de ganado bovino, caballar, de cerda y lanar, como ganado de fundación panam, como rebaños superiores, son bien conocidos. El mayor tamaño, la mejor forma y el desarrollo más rápido de los animales de raza pura, comparados con el ganado mestizo de raza indistinta, es la causa de la alta estima en que se tiene al ganado escogido con cuidado.

El alto valor asignado a las razas puras es debido no tanto a las cualidades de los individuos como a su aptitud a transmitir estas cualidades a su descendencia. Por medio de reproductores de buena raza, se ha verificado rápidamente una gran mejora en el ganado indígena. Particularmente esto es cierto en las regiones poco pobladas, donde se han dejado vagar grandes rebaños de ganado con muy poca atención a su cría. La introducción de reproductores de pura sangre, de buen tamaño y constitución, procedentes de rebaños que tienen una buena historia, entre esos rebaños comunes ha sido seguida en cada caso por un aumento en el tamaño de los productos resultantes, de modo que se han mejorado la calidad y cantidad sin ningún gasto mayor por la alimentación.

La aptitud del ganado de raza pura a transmitir sus buenos caracteres se debe a que han sido bien escogidos, teniendo en cuenta un cierto standard definido por largo tiempo. Los pedigrees registrados de las mejores razas conocidas de ganado vacuno y caballar se remontan a centenares de años. Durante este período, la mayor parte de las características inconvenientes han sido eliminadas y se ha fijado la transmisión de las cualidades de los padres. Por otro lado, los animales comunes que no han sido escogidos, aunque pueden ser excelentes excepcionalmente buenos, no pueden transmitir estas buenas cualidades a sus productos. La descendencia de animales sin pedigree es siempre variable, generalmente pobre y con frecuencia débil. Las razas puras, sin embargo, son uniformes y generalmente sobresalen en aquellas cualidades para las cuales se admiten, ya sea para lana o leche, huesos o carne. Aunque los animales de raza pura se han desarrollado notablemente en ciertas líneas particulares, a veces no son tan fuertes y vigorosos como algunos animales de raza cruzada, y frecuentemente no son tan fértiles como muchos mestizos que fueron.

Ha sido notorio en muchos distritos de Europa y América, donde se ha criado por mucho tiempo ganado de raza pura, cruzar miembros de una raza bien establecida con otros de raza diferente. El objeto de este

procedimiento es producir animales para el mercado que se desarrollen rápidamente, que sean más vigorosos y sanos, o superen a ambas razas puras en ciertas características. Ha sido bien establecido que el cruzamiento frecuentemente da por resultado mayor tamaño y vigor y mayor resistencia a las enfermedades, como también mayor economía en la alimentación. Estos resultados convenientes están más marcados en los productos que inmediatamente siguen al cruzamiento. Aunque los productos de cruzamiento pueden ser muy buenos en apariencia, prácticamente no tienen valor como reproductores, pues nunca reproducirán su clase, y cuando se usan como tales producen animales inferiores que son muy variables.

El primer cruzamiento de dos razas standard es tan uniforme en tamaño y forma como sus padres. En algunos casos es posible obtener resultados por medio del cruzamiento que no se obtienen fácilmente en ninguna raza. Por ejemplo, un cruzamiento entre un cerdo del tipo pesado o de manteca y el tipo más pequeño o de tocino da un animal intermedio en tamaño que posee casi el peso y la aptitud para engordar como el de la raza más pesada, y, sin embargo, al mismo tiempo tiene la calidad de la raza más pequeña. Los cruzamientos entre las ovejas del tipo para la producción de corderos y las razas para la producción de lana dan animales que son muy valiosos para carne y lana.

No todo cruzamiento de raza es conveniente. Ciertos cruzamientos son más populares que otros. La combinación de toros Shorthorn blancos y razas Galloway negras ha sido usada por mucho tiempo en Inglaterra para la producción de carne. Los animales producidos de esta combinación son uniformemente de color gris azulado, que da al ganado una distinta y bien reconocida apariencia. Estos animales son vigorosos, se desarrollan mucho y engordan rápidamente, y su cría produce utilidades. Las razas de cerdos de origen chino, que son grandes y tienen una tendencia a engordar con exceso, se cruzan comúnmente con las razas más pequeñas. La raza Poland-China y la Duroc-Jersey se combinan frecuentemente, como también la Berkshire y la Tamworth. Con ovejas, las razas de origen inglés, tales como la Shropshire, Cotswold y Southdown, cuando se cruzan con la raza merina española con frecuencia dan excelentes resultados, tanto en la buena calidad de la carne como en la producción de lana.

En las aves, también se acude comúnmente al cruzamiento. La gallina que posee el record por la postura de huevo es el producto de una Leghorn y una Plymouth Rock, un cruzamiento que se ha verificado en dos ocasiones. Gracia por la Estación Experimental Agrícola de Origny.

esta gallina notable ha puesto 303 huevos en un año, que es el record oficial más alto que haya hecho cualquier raza. Las razas más grandes de aves, cuando se cruzan con las más pequeñas y activas mediterráneas, generalmente producen animales muy buenos.

El mejor ejemplo de animales domésticos híbridos de valor es el mulo, producto de la yegua y del asno. Este animal ha sido usado desde el tiempo de Moisés, y su aptitud para el trabajo pesado su resistencia y el poder comer alimento barato lo hacen, sin duda, tan digno de estima en los tiempos antiguos como en nuestros días. El número de mulos es más de una quinta parte del número total de caballos, y su producción aumenta en una proporción mayor que la de los caballos. El mulo tiene una vida más larga, está menos sujeto a las enfermedades que el caballo, y es más eficiente en el uso de alimentos. Comparado con el caballo, el mulo, producto de la yegua y del asno, es preferible al caballo para el trabajo a una edad más joven y resiste mejor el calor de latitudes cálidas, y es, por lo tanto, un animal de tiro popular en los países semitropicales.

Aunque muchos cruzamientos entre diferentes tipos y razas aun especies de animales son convenientes, esto no significa que todos los cruzamientos son mejores que las razas de los padres. Los buenos resultados del cruzamiento dependen de las cualidades particulares de los padres que se combinan bien en el producto. No pueden predecirse con seguridad los resultados del cruzamiento, pero, generalmente, cuando se consigue una buena combinación se pueden obtener los mismos resultados cada vez que esas razas se combinan. El verdadero valor de los animales producidos de cruzamiento está en las razas puras que se usan en producirlos. Porque ciertos cruzamientos sean más convenientes, desde el punto de vista del mercado, que las razas puras, esto no es un argumento contra el valor de las razas puras. Es esencial tener familias bien establecidas, a fin de perpetuar las cualidades deseadas. Los productos del cruzamiento no tienen valor para la cría. Se debe tener presente que es sólo la primera generación siguiente al cru-

zamiento la que es conveniente. Cuando estos animales se aparean, su producto es variable en tamaño y color; ellos son siempre inferiores y con frecuencia débiles.

La razón para la superioridad de los animales producidos de cruzamientos consiste en que, cuando se cruzan dos formas, siempre hay tendencia para que se manifiesten las mejores cualidades de ambos padres y para que se oculten las cualidades más pobres que tienden a debilitar el producto. Pero los caracteres inconvenientes no se pierden; solamente son tan ocultos a la vista y reaparecerán en las generaciones que se suceden. Esta es la razón por qué no se desean para reproductores los animales de pedigree desconocido. Aunque en la apariencia sean hermosos, no se puede decir qué malas cualidades hereditarias llevar consigo que puedan mostrarse en su descendencia.

A causa de que el ganado registrado de raza pura ha sido escogido por muchas generaciones, casi todas las malas cualidades han desaparecido y sus buenas características son permanentes. Todos los progenitores por muchas generaciones anteriores han sido uniformemente sanos y vigorosos y han poseído los caracteres deseados, de modo que la oportunidad para que se produzcan productos débiles ha sido reducida al minimum.

Aunque el bienestar y progreso de la industria animal siempre debe depender de los criaderos de ganado de raza pura, para el agricultor que está produciendo para el mercado hay mucho que ganar cruzando ciertas razas para propósitos particulares, a fin de producir animales que tengan un gran vigor y que, por lo tanto se desarrollen más pronto y maduren con menos alimento, de modo que se debe apreciar este medio de aumentar la producción. Se ha demostrado plenamente por la experiencia que es científicamente sano y económicamente conveniente. Al mismo tiempo, es esencial conocer que los efectos beneficiosos del cruzamiento se realizan sólo en la primera generación, y que no se deben usar para la cría los animales producidos de cruzamiento, no importa lo hermosa que sea su apariencia. El no conocer este peligro, conducirá, sin duda, al desastre.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 8 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía. Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York. (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena y La Guaira...	Feb. 3 "Orazio".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Feb. 4 "Pastores".....	10a. m.
Para Cartagena y Puerto Colombia	Feb. 4 "Santa Elisa".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Or-		
leans, La.	Feb. 5 "Contessa".....	3 p. m.
Para Curacao.....	Feb. 5 "Helder".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia,		
Curacao, Puerto Cabello, La Gual-		
ra, Port-of-Spain, Trin. y Barba-		
dos.....	Feb. 5 "Phoenicia".....	3 p. m.
Para Habana.....	Feb. 6 "Pastores".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia,		
Santa Marta y Kingston.....	Feb. 6 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla, Hond.....	Feb. 6 "Coppename".....	3 p. m.
Para Tela, Honduras.....	Feb. 6 "Turrialba".....	3 p. m.
Para Nueva York y Europa.....	Feb. 6 "Santa Inez".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.....	Feb. 8 "Reliance".....	10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Eu-		
ropa.....	Feb. 8 "Pennsylvania".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, Puerto Barrios		
y Guatemala.....	Feb. 8 "Amassia".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La		
Paz, Arica, Iquique, Antofagasta,		
Coquimbo y Valparaíso.....	Feb. 5 "Santa María".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Feb. 6 "Acacjutla".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tamaco, Esme-		
raldas, Bahía y Manta.....	Feb. 6 "Durazzo".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Pai-		
ta y Trujillo.....	Feb. 6 "Roland".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Feb. 1 ^a "American"	
De Chile, Bolivia y Perú.....	Feb. 1 ^a "Santa Bárbara"	
De Chile, Bolivia y Perú.....	Feb. 2 "Orazio"	
De Nueva York y Europa.....	Feb. 3 "Montanan"	
De Nueva York y Europa.....	Feb. 3 "Edward Luckembach"	
De Nueva York y Europa.....	Feb. 4 "Santa María"	
Para New Orleans, La.....	Feb. 4 "Coppename"	
De Jacksonville y Habana.....	Feb. 5 "President Adams"	
De Chile, Perú, Ecuador y Colombia..	Feb. 6 "Santa Inez"	

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Feb. 1 ^a "Dora K".....	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Feb. 3 "Peabody".....	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Feb. 4 "Coppename".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y		
David.....	Feb. 5 "Limón".....	10 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto		
Armuelles.....	Feb. 6 "Barú".....	4 p. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.....	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes.....	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Miércoles.....	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal.....	los Viernes.....	10 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.), Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

TABOGA

Empleado de la Contraloría General visita al Colector de Hacienda del Distrito de Taboga

ACTA

de la visita practicada por el Inspector de las Oficinas Recaudadoras de la República a la Colecturía de Hacienda de Taboga.

En Taboga, a los once días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos, se presentó el suscrito, en su carácter de Inspector de las Oficinas Recaudadoras de la República, al Despacho del señor Rubén Avila, Colector de Hacienda del Distrito de Taboga, con el objeto de pasarle visita de inspección a la Oficina a su cargo.

Renta de Degüello

Examinados los talonarios para el cobro de esta contribución, resultaron bien llevados: no hay raspaduras, ni hojas arrancadas, ni borraduras y los derechos cobrados en cada caso, de acuerdo con el impuesto señalado por la ley para cada animal.

Libro de Entradas

El Despacho lleva en debida forma su libro de entradas diarias, pero el suscrito cree conveniente hacerle algunas sugerencias al señor Colector sobre la manera de llevar este libro. El señor Colector las aceptó de buen grado, y abrirá para el próximo mes un libro con las siguientes columnas: Fecha en que se expide el recibo; nombre del contribuyente o matancero; especie que causa el impuesto; número del recibo o boleta; valor del impuesto causado, y una sexta columna para "Observaciones".

Renta de Licores

Sólo hay tres cantinas en el Distrito, las cuales producen una renta de B. 90 mensuales. Esta entrada se conserva más o menos en la misma, y no hay fraudes en ella.

Renta de Inmuebles

El Catastro para 1931 arroja la suma de B. 1,648.60 la cual se descompone así:

Casas.....	B. 612.60
Solares.....	73.50
Terrenos.....	962.50
Total.....	B. 1,648.60

De esta cantidad se ha cobrado la cantidad de B. 332.825....; le falta por hacer efectiva la suma de B. 1,215.78. También hay cobros sobre recibos correspondientes a vigencias expiradas; ella es la de B. 39.87.

Precisa, pues, que usted active estos cobros sobre la mencionada contribución, pues lo que el Distrito produce en las tres rentas Degüellos, Licores e Inmuebles es pobre, de suerte que Taboga no alcanza a cubrir sus gastos.

En el mes pasado produjo este Distrito lo siguiente:

Degüello.....	B. 39.60
Licores.....	90.00
Inmuebles.....	50.87
Total.....	B. 179.87

Como se ve, el Distrito produce, a juzgar por lo que rindió en el mes pasado, unos B. 5.00.

En cambio el Gobierno Central invierte en Taboga unos B. 1,200.00 mensuales, lo que significa un gasto de unos B. 40.00, para el pago de maestros de escuela, Alcalde y Juez, Policiales y Secretarios de la Alcaldía y Juzgado y otros servicios de la Administración.

Hay una diferencia de unos B. 34.00 diarios en contra del Fisco. Precisa hacer estos cálculos, siquiera sean aproximados, para darse una cuenta de la necesidad que hay de que se paguen los impuestos. Estas reflexiones le servirán a usted para demostrarles a los deudores morosos el deber en que están de pagar sus contribuciones atrasadas, porque el Gobierno no vive sino del cobro de sus impuestos.

Usted fue nombrado en Mayo del año pasado, en remplazo del ex-Colector Mario Micolta quien le entregó el Despacho bajo inventario, y en el cual se hicieron constar algunos útiles de escritorio, como papel, sobres, talonarios para el cobro de degüello, y dos libros de entradas para las rentas de inmuebles y cantinas y degüello.

Un estante, un sello en maj estada y otro inservible. Ahora el Despacho cuenta con una máquina de escribir en buen estado, sellos nuevos, y útiles de escritorio como talonarios (dos en blanco) lápices, plumas, tinta y fórmulas para el envío de las "Relaciones de los derechos cobrados", para las liquidaciones y para notificaciones a los deudores morosos del Fisco, y un Código Fiscal. La Oficina funcionaba en casa del ex-Colector Micolta, pero fue trasladada a la residencia particular del señor Colector, tan pronto se hizo cargo del Despacho. Está en lugar adecuado y de fácil acceso para el público.

Cumplimiento del Colector

Este funcionario cumple a satisfacción con los deberes de su cargo. Envía puntualmente los dineros recaudados en el Distrito, es decir dentro de los diez días subsiguientes en que cobra los impuestos del Gobierno. Tiene su oficina bien instalada, es de su propiedad la casa en que funciona y no le cuesta nada al Gobierno. Los libros y el Archivo están bien llevados. Sin embargo, el suscrito ha creído conveniente y oportuno abrirle un libro de entradas que se llamará "Diario", con las anotaciones que ya se han expuesto al comienzo de esta acta.

El Colector Avila ha prestado su fianza de rigor, por la suma de B. 1,000.00, ante la Secretaría del Ramo.

El suscrito sale bien impresionado de esta visita. Conceptúa que el señor Rubén Avila es un empleado eficiente y honrado, por lo que recomendando al Gobierno que lo conserve en su puesto.

Para que conste todo lo actuado se firma esta acta, en Taboga, por duplicado, a los 11 días del mes de Enero de 1932.

El Visitador Fiscal de la República,

RODOLFO A. PARDO.

El Colector de Hacienda del Distrito de Taboga,

ROBEN AVILA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904	1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes 1910 y 1911	1.00
Leyes 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1916 y 1917	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)	0.35
Leyes de 1930 y 1931	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración	0.15
Volantes sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Feros (Festivos)	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno	0.15
Volantes sobre Impuesto de Luz antituberculosa	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones	0.15
Volantes de Impuestos sobre Merendos Públicos y de Propiedad Particular	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Cocha Madre-Perla)	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Polizas de Seguros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1905, sobre organización Judicial	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1921	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913	0.25
Decreto número 20 de 1920, por el cual se reglamentan las leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales	0.25
Ley 65 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Inútiles	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares	0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)	0.15
Impresos Varios:	
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929	0.15
Presupuesto de Rentas y Gastos del biénio de 1927, 1928	0.15
Aranques Consulares en España	0.50
Consular Tariff. (En Inglés)	0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición	0.25
Planos de la ciudad de Panamá	2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona	0.25
Panamá, Agosto 31 de 1921.	

PELLO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenecen al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO DE CITACION

La señora Manuela de Arias, ha solicitado en este Tribunal, una inspección ocular sobre un predio rural, denominado "El Camito" o "El Limón" ubicado en el Distrito de La Chorrera, con el fin de establecer linderos y cabidas.

Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad y se distingue con el número seiscientos noventa y cuatro, inscrita al folio noventa y ocho, tomo arqueo de a Propiedad, Sección de Panamá.

Se ha señalado para la práctica de la inspección de que se viene tratando el día diez y siete de Febrero próximo, a las diez de la mañana, y se ha ordenado la citación de las personas que puedan tener interés en esta diligencia y de los dueños de los predios colindantes.

Por tanto, se fija el presente edicto de citación, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación se presenten personalmente o por medio de apoderados, a este Despacho para que hagan valer sus derechos.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero macho, y marcada a fuego en el anca derecha así: AJ-AM, la cual se encuentra vagando en el lugar denominado: "El Sotadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuere reclamado, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.—Parita, 25 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSH

El Secretario,

EVANISTO NAVAS

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sotadero", una novilla, como de tres años de edad, poco mas o menos, de color "achotillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa novilla, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que se sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sotadero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no apareciera su dueño será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. ALBA V.

30 vs.—14

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pío Justavino de este vecindario se encuentra depositada una yegua potranca de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este somoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tübra sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo oportuno pues vencido este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

El Secretario, PABLO QUINTERO

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bagaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encuentra vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la Gaceta Oficial para su publicación; si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEIRO LASSONNE A.

El Secretario,

Luís R. Franceschi.

30 vs.—10

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día doce de febrero próximo venidero para efectuar el remate de las siguientes fincas de propiedad de la señora Mercedes Vélez, perseguidas en el juicio ejecutivo hipotecario que contra ella sigue el señor Carmelo Casullo:

FINCA número 1925 que consiste en una casa de dos pisos, de bloques de concreto y techo de hierro acanalado, edificadas en una parte del lote de terreno número seiscientos cincuenta y seis, de los de propiedad de la nación situada en esta ciudad, según plano, la cual limita por el Norte, con el lote número seiscientos cincuenta y cuatro (654); por el Sur, con el lote número seiscientos cincuenta y ocho (658); por el Este, con la otra mitad del lote número seiscientos cincuenta y seis (656) y por el Oeste, con la Avenida Bolívar, hacia la cual da frente y mide ocho (8) metros con veinticinco (25) centímetros de frente y de fondo once (11) metros y ochenta y seis (86) centímetros y una capacidad superficial de noventa y ocho (98) metros con treinta y un (31) decímetros cuadrados, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad correspondiente a la Provincia de Colón, folio 112, del tomo 100 y tiene un valor de nueve mil balboas (B. 9,000.00).

FINCA número mil sesenta y cuatro (1064) que constituye una casa de dos pisos, de bloques de concreto y techo de hierro acanalado, edificadas en la otra parte del lote de terreno número seiscientos cincuenta y seis (656), de propiedad de la Nación, la cual limita por el Norte y Oeste, con casas de Luis F. Estenoz; por el Sur, con casa de Martina Devaux y por el Este, con casa de propiedad del Municipio de Colón y sus dimensiones son: ocho (8) metros con treinta (30) centímetros de frente, por diez (10) metros con cuarenta y cinco (45) centímetros de fondo y una capacidad superficial de ochenta y siete (87) metros con veinticinco (25) decímetros cuadrados, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad correspondiente a la Provincia de Colón, folio 412 del tomo 100 y tiene un valor de cuatro mil balboas (B. 4,000.00).

FINCA número seiscientos veintisiete (627) que consiste en una casa de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, edificadas en una mitad del lote de terreno número mil ochocientos treinta y nueve (1839) de los del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, la cual limita por el Norte, con el lote número mil ochocientos treinta y siete (1837); por el Sur, con el lote número mil ochocientos cuarenta y uno (1841); por el Este, con la Avenida "Broadway" conocida con el nombre de Espinar y por el Oeste, con la otra mitad del lote número mil ochocientos treinta y nueve (1839) y mide seis (6) metros con cuarenta y siete (47) centímetros de frente por diez y nueve (19) metros con cuarenta (40) centímetros de fondo y una capacidad superficial de ciento veinticinco (125) metros con cincuenta y un (51) decímetros cuadrados, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, al folio 460 del tomo 74 y tiene un valor de tres mil quinientos balboas (B. 3,500.00).

FINCA número mil quinientos cuarenta y cuatro (1544) que consiste en una casa y una bodega, siendo la casa de dos pisos, también de madera y techo de zinc, y los linderos de dicha casa y bodega son: por el Norte, con el lote número mil ochocientos treinta y siete (1837); por el Sur, con el lote número mil ochocientos cuarenta y uno (1841); por el Este, con la otra mitad del lote número mil ochocientos treinta y nueve (1839) y por el Oeste, con la Avenida Hudson Lane o de Ricunier; las dimensiones son así: la casa mide tres (3) metros con setenta y cinco (75) centímetros de frente por nueve (9) metros con veinticinco (25) centímetros de fondo y una capacidad superficial de treinta y cuatro (34) metros con sesenta y ocho (68) decímetros cuadrados, y la bodega mide cinco (5) metros con treinta (30) centímetros de frente por cuatro (4) metros con veintitrés (23) centí-

metros de fondo y una capacidad superficial de veintidós (22) metros con cuarenta y un (41) decímetros cuadrados, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad correspondiente a la Provincia de Colón, al folio 4 del tomo 39 y tiene un valor de tres mil quinientos balboas (B. 3,500.00).

FINCA número dos mil quinientos ochenta y cuatro (2584) que consiste en una casa de concreto, de un solo piso y techo de zinc, montada sobre pilas de concreto, edificadas en una mitad del lote de terreno número veinticinco (25) corresponde a la manzana tres (3) de los del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, la cual limita por el Norte, con casa de propiedad de Mercedes Vélez edificadas sobre parte del lote número veinticinco (25); por el Sur, con la calle cuarta; por el Este, con parte del lote número veintiséis (26) y por el Oeste, con parte del lote número veinticuatro (24), y mide cuatro (4) metros de frente, por veintitrés (23) metros de fondo y una capacidad superficial de doscientos siete (207) metros cuadrados, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, al folio 334 del tomo 236, y tiene un valor de nueve mil balboas (B. 9,000.00).

FINCA número setecientos ochenta y tres (783) que consiste en una casa de un solo piso, de madera y techo de zinc, edificadas en la otra parte del lote número veinticinco (25) de la manzana tres (3) de los del mismo plano, la cual limita por el Norte, con un callejón de concreto; por el Sur, con una casa de Mercedes Vélez; por el Este, con parte del lote número veinticuatro (24) y mide ocho (8) metros con sesenta y cinco (65) centímetros de frente, por diez (10) metros con setenta y cinco (75) centímetros de fondo, y una capacidad superficial de noventa y dos (92) metros con noventa y ocho (98) decímetros cuadrados, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, al folio 492 del tomo 67 y tiene un valor de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

Será postura admisible la que cubra los dos tercios partes del avalúo de las fincas descritas, previa la consignación, en el Tribunal del cinco por ciento (5%) de dicho avalúo. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día doce de febrero próximo venidero. Desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se admitirán las pujas y repujas consiguientes.

Colón, Enero 23 de 1932.

J. M. Bolaño.

ALEJANDRO AMI CERVERA

Notario Público del Circuito de Colón.

CERTIFICA:

Que los señores Dominador Baldomero Bazán, Luis Felipe Estenoz, Albert Joseph Lake, Leonidas Henrique Morales Herrera, y Luis Juan Antonio Duarney, varones, mayores de edad, comerciantes y de este vecindario, han constituido una sociedad anónima con asiento en esta plaza y con denominación de "Compañía Jaborera "El Progreso" S. A.

Que el capital social es de diez mil balboas (B. 10,000.00) dividido en mil acciones comunes de diez balboas cada una, y tomadas por los socios en la forma siguiente: Dominador Baldomero Bazán 600 acciones, y diez (10) acciones cada uno de los demás socios.

Que la sociedad se ocupará a la fabricación de jabón de cualquier clase, extracción de grasas o aceites vegetales, o cualquier otro ramo relacionado —adaptado al negocio de jabonería—.

La existencia de la sociedad comenzará a contarse desde el día primero de Febrero de 1932, y durará hasta el 31 de Enero del año de 1932. Así consta en la escritura número 34 de esta fecha.

Colón, Enero 29 de 1932.

ALEJANDRO AMI CERVERA

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colé, y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pascual Quirós, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Colé.—Penonomé, diez y ocho de Enero, de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:...

El suscrito Juez, admitiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del señor Pascual Quirós, muerto en esta ciudad el diez y seis de Octubre de 1931:

Que son herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos legítimos Hernando Enrique, Magdalena, Daniel José, Carlos, Aida María, José Ovidio, Marcelino, María Divida y Evidia María Quirós George y la cónyuge señora Magdalena George v. de Quirós.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se ponga el presente auto en conocimiento del público por medio de un edicto que se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL, y que se fijará en el lugar respectivo de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.—Arturo Pérez J.A., Oficial Mayor".

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en Penonomé, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez, MANUEL GUARDIA G.

Por el Secretario,

Arturo Pérez A.
Oficial Mayor

3 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Elias Cano Ch., como apoderado especial de la señora Ana vda. de Centeno, ha presentado la siguiente solicitud en compra:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

Para la señora Ana vda. de Centeno, de generales conocidas, solicito título de propiedad, en compra, terreno denominado "Las Cocobolas", ubicado este Distrito, de catorce hectáreas mil ciento sesenta y un metros cuadrados, alinderado: Norte, camino de Las Cocobolas al Manantial; Sur, terrenos de Pablo Vergara y Justo Samaniego; Este, Quebrada Cocobolas, predio Pablo Vergara, José de la Cruz Domínguez y Pío González; y Oeste, camino de Las Cocobolas al Manantial y predio de Carmen Jaén. Reconoce servidumbre tránsito público denominado "camino de Las Cocobolas al Manantial"; es adjudicable, no perjudica a terceros, y viene ocupado cercas y cultivos antes vigencia Código Fiscal. Dedícase exclusivamente finca agrícolas. Acompaño comprobantes.

Las Tablas, Diciembre 28 de 1932.

Elias Cano Ch."

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

Patito Alba P.

3 vs.—2.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Edgar Melbourne, varón, de 19 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero y chófer, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en Derecho, en el juicio que en este Tribunal se le ha abierto por medio del siguiente auto de enjuiciamiento.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre dieciséis de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:...

Por tanto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, admitiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por los delitos ordinarios a Ramón Delgado, de veintiseis años de edad, natural de Panamá y vecino de Aguadulce, soltero y comerciante, y Edgar Melbourne, de diecinueve años de edad, natural y de este vecindario, soltero y chófer, por el delito genérico de lesiones por imprudencia que define y castiga el Cap. II, Tit. XII, Lib. II, del C. P. y no les decreta formal prisión porque ella no está establecida para el delito de que se trata, pero los declara sometidos a las obligaciones estipuladas por el artículo 2098 del Código Judicial.

Como el enjuiciado Melbourne es menor de edad, se le nombra curador adlitem para que le asista y defienda en el juicio, al señor Domingo López García, con la salvedad que establece el artículo 2014 del C. J.

Provea el precesado Dolando los medios de su defensa.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días y para la audiencia pública de la misma se señala el viernes veinte de Noviembre próximo a las diez de la mañana.

Cópiase y notifíquese.

AQUILINO TEJERA F.

Amadeo Argote A.
Secretario".

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oíría y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su ausencia y rebeldía.

Se excita a las autoridades de orden Político y Judicial de la República, para que le notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad, y asimismo se requieren a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2098 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Melbourne, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

De conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su inserción por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo preceptuado por el artículo 282 del Código citado.

Dado en Panamá, en el salón de audiencia del Juzgado Quinto del Circuito, a los catorce (14) días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez.

AQUILINO TEJERA F.

Amadeo Argote A.
Secretario en Propiedad.

5 vs.—5

Sorteo

== **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** ==

N° 672

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5 y 6 EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

DE 22 DE MAYO.

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 3.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.03
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.31
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO